

**LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1947**

**OBRAS PUBLICAS.** De los fondos destinados para el Puente de la Villa se tomará un empréstito para las de Ocobaya, Huancané, Chirca y Villa Aspiazu.

**ENRIQUE HERTZOG G.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL H. CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1o** De los fondos depositados en el Banco Central de Bolivia a la orden de la Agencia Cantonal "Puente de la Villa", se tomará, en calidad de préstamo, las sumas necesarias para terminar las obras públicas actualmente en ejecución en los cantones. Ocobaya, Huancané, Chirca y Villa Aspiazu.

**Artículo 2o** Terminados los anteriores trabajos, cada uno de los cuatro cantones prestatarios devolverá a la cuenta Agencia Cantonal "Puente de la Villa", las sumas recibidas en préstamo, utilizando, para tal objeto, el monto íntegro de las participaciones que, según Ley de 17 de abril de 1941, les corresponde sobre el impuesto único sobre la coca y otros productos yungueños.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de octubre de 1947.

Mamerto Urriolagoitia. Antonio Landívar Ribera. N. García Chávez, Senador Secretario. P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. P. Montaña, Diputado Secretario. A. Camacho P., Diputado Secretario.

**POR TANTO:** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

**E. HERTZOG.** C. Guachalla.